

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **HEIBY JESÚS LOZANO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.806.

ANTECEDENTES

1. En virtud de acumulación jurídica de penas, este despacho por auto del 12 de octubre de 2021, fijo la pena a descontar por el condenado en 436 meses de prisión, por las siguientes condenas:
 - Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Vélez el 29 de enero de 2021 de 218 meses 12 días meses de prisión bajo el radicado 2020-0009
 - Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Vélez de fecha 29 de agosto de 2013 a la pena de 87 meses bajo el radicado 2013-0001.
 - Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga de fecha 20 de diciembre de 2007 a la pena de 41 meses bajo el radicado 2007-0001 NI 196.
 - Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Vélez de fecha 22 de abril de 2021 a la pena de 89 meses 18 días bajo el radicado 2020-00010 NI 8659.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **19 de diciembre de 2006**, actualmente recluso en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

Se deja constancia que el certificado 18127762 no fue redimido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18513283	01-01-2022 a 31-03-2022	---	372	Sobresaliente	211v
18605026	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	212
18681081	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	212v
TOTAL		---	1110		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	1110/ 12
TOTAL	92.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **HEIBY JESÚS LOZANO ARIAS, NOVENTA Y DOS PUNTO CINCO (92.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

19 de diciembre de 2006 a la fecha → 193 meses 1 día

❖ **Redención de Pena**

Concedida Auto anterior → 40 meses 24 días

Concedida presente Auto → 3 meses 2.5 días

Total Privación de la Libertad	236 meses 27.5 días
---------------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **HEIBY JESÚS LOZANO ARIAS** ha cumplido una pena **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

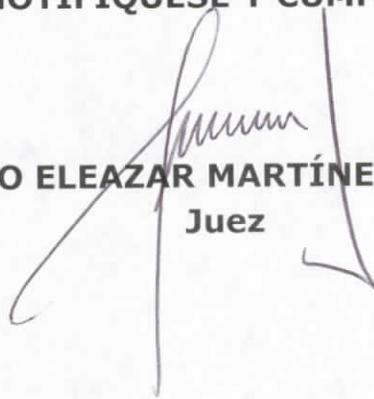
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **HEIBY JESÚS LOZANO ARIAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.806 una redención de pena por **ESTUDIO** de **92.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **HEIBY JESÚS LOZANO ARIAS** ha cumplido una pena **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez